



ASESORES / ABOGADOS / AUDITORES / ECONOMISTAS

Número 11

Noviembre 2019

EN ESTE NÚMERO:

- 1.- Obligaciones formales.
- 2.- TEDH. (Tribunal Europeo de Derechos Humanos)

1.- OBLIGACIONES FORMALES

Del 1 al 30 de noviembre, plazo para las siguientes obligaciones:

- **Modelo 232 Operaciones vinculadas.**
- **Modelos 583 Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica.**

2.- TEDH. (Tribunal Europeo de Derechos Humanos)

Si existe sospecha razonable de hurto, grabar con cámara oculta no viola la intimidad de la persona trabajadora.

El TEDH distingue, en primer lugar, el **grado de intimidad de una persona trabajadora** según el lugar en el que esté (ejmp.: baños o vestuarios, donde se puede justificar una prohibición total de la videovigilancia, o los espacios de trabajo cerrados, como oficinas), matizando que *"El grado de intimidad obviamente se reduce en lugares que son visibles o accesibles para una gran audiencia"*.

De esta forma, dada la **escasa duración de la vigilancia (diez días)** y el **reducido grupo de personas que habían visualizado las grabaciones**, Estrasburgo considera que **la intrusión en la vida privada de los solicitantes "no fue de gran gravedad"**, lo que no hace otra cosa que reforzar los límites de la actual Ley de Protección de Datos al fijarse que **la norma española se ajusta a derecho** y que, por tanto, corresponde a los tribunales valorar caso a caso las circunstancias para ver en qué medida el grado de intromisión en la intimidad es razonable o no. También descarta que haya violación del artículo 6 del Convenio en relación al derecho a tener un juicio justo.

<https://www.iberley.es/noticias/tedh-sospecha-razonable-grabar-camara-oculta-no-viola-intimidad-trabajador-29834>

DESPACHO en 03710 Calpe, Avda. Gabriel Miró, 13-1º Ptas. 1 y 2

Tel: 96 583 31 99/93 – Fax: 96 583 51 49

E-Mail: gerencia@ortinasesores.com Página web: www.ortinasesores.com
www.facebook.com/OrtinGarciaGC